

Contenido

Disposiciones generales y organización institucional	1
De los requisitos de ingreso (inscripción), promoción y permanencia de los alumnos	2
De la reinscripción.....	5
De los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios y de la reincorporación	6
De la movilidad académica.....	7
La evaluación académica	8
De la regularización académica	11
De la revisión de evaluaciones	14
y la corrección de calificaciones	14
De la privacidad y confidencialidad	15
Planes de estudio y modelo educativo	16
Del personal académico.....	17
De los tipos y causales de las bajas.....	19
Derechos y obligaciones de los alumnos	22
De las infracciones y sanciones	26
De las quejas y del procedimiento disciplinario.....	31
Del recurso de inconformidad y la instancia competente	33
Del egreso.....	34
Requisitos para solicitar la expedición de constancias certificados de estudios, parciales o totales, títulos y grados.....	37
Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia	38
Requisitos para la prestación y liberación del servicio social	41
Protocolo de actuación ante el acoso	42
Vigencia y publicidad del reglamento	44
TRANSITORIOS	45

ÍNDICE

Título Primero de los Estudios.....	1
Capítulo I	
Disposiciones generales y organización Institucional.....	1
Capítulo II	
De los requisitos de ingreso (inscripción), promoción y permanencia de los alumnos....	2
Capítulo III	
De la reinscripción.....	5
Capítulo IV	
De los tiempos máximos, mínimos para completar los estudios y la reincorporación.....	6
Capítulo V	
De la movilidad académica.....	7
Capítulo VI	
La evaluación académica.....	8
Capítulo VII	
De la regularización académica.....	11
Capítulo VIII	
De la revisión de evaluaciones y la corrección de calificaciones.....	14
Capítulo IX	
De la privacidad y confidencialidad.....	15
 Título segundo	
Los planes de estudio, modelo educativo y personal académico.....	16
Capítulo I	
Planes de estudio y modelo educativo.....	16
Capítulo II	
Del personal académico.....	17

Título tercero

Bajas de los alumnos.....19

Capítulo Único

De los tipos y causales de las bajas.....19

Título cuarto

Derechos, obligaciones de los alumnos e infracciones y sanciones.....22

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los alumnos.....22

Capítulo II

De las infracciones y sanciones.....26

Capítulo III

De las quejas y del procedimiento disciplinario.....31

Capítulo IV

Del recurso de inconformidad y la instancia competente.....33

Título quinto

Requisitos y opciones de titulación.....34

Capítulo I

Del egreso.....34

Capítulo II

Requisitos para solicitar la expedición de constancias, certificados de estudios, parciales o totales, títulos y grados.....37

Título sexto

De las becas y el servicio social.....38

Capítulo I

Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia.....38

Capítulo II

Requisitos para la prestación y liberación del servicio social.....	41
---	----

Titulo séptimo

Del acoso.....	42
----------------	----

Capítulo único

Protocolo de actuación ante el acoso.....	42
---	----

Titulo octavo

Vigencia del reglamento.....	44
------------------------------	----

Capítulo único

Vigencia y publicidad del reglamento.....	44
---	----

Transitorios.....	45
-------------------	----



REGLAMENTO ESCOLAR

Título Primero

De los Estudios

Capítulo I

Disposiciones generales y organización institucional

1

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las relaciones que se establezcan entre TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, sus alumnos, docentes y en general toda la comunidad escolar con motivo de los servicios educativos que se imparten, sobre aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, indispensables para la adecuada operación de esta institución, en términos del acuerdo vigente emitido por la Secretaría de Educación Pública, relativo a trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial del tipo superior.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, sus alumnos, su personal docente, y personal administrativo; se dará a conocer a todos los involucrados, especialmente al alumno, previo trámite de inscripción, reinscripción y/o contratación, recabando la constancia respectiva; las posibles modificaciones del ordenamiento estarán disponibles en todo momento de forma física en la Dirección de esta institución, el área de Control Escolar y a través de su página electrónica.

Artículo 3.- El propósito de los estudios superiores a nivel Licenciatura, es formar profesionistas con preparación y conocimientos necesarios que los habiliten a brindar soluciones a los problemas que se les presenten a nivel profesional y personal, así como potencializar oportunidades.

Artículo 4.- Los interesados en ingresar como alumnos de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, deben cumplir con los requisitos,

ajustarse a las reglas que marca el presente ordenamiento y haber cubierto los trámites de admisión, inscripción o reinscripción en su caso.

Artículo 5.- Los estudios de educación superior de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, se cursarán conforme a lo establecido en los planes y programas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial y que se encuentran a disposición de sus alumnos e interesados para su consulta en la Dirección y Control Escolar.

2

Artículo 6.- La organización institucional de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” es la siguiente:

- I. Director General
- II. Coordinador Académico
- III. Coordinador de Control Escolar
- IV. Consejo Técnico, conformado por las personas que ocupen los cargos anteriores, órgano colegiado que fungirá como el máximo órgano para las decisiones institucionales, así como para la resolución de casos no previstos y situaciones de fuerza mayor.

Capítulo II

De los requisitos de ingreso (inscripción), promoción y permanencia de los alumnos

Artículo 7.- Los interesados en ingresar a cursar alguna Licenciatura en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el nivel de estudios inmediato anterior, bachillerato o equivalente para el caso de Licenciatura y/o certificado de estudios totales de Licenciatura. Los alumnos de nuevo ingreso a primer ciclo escolar que a la fecha de su inscripción no cuenten con este documento, podrán entregar una constancia que certifique que han concluido con este ciclo. Esta constancia solo amparará al alumno hasta completar el primer ciclo escolar, concluido este lapso, sino se ha entregado el documento

original, los estudios que el alumno haya realizado no tendrán Reconocimiento de Validez Oficial.

- II. Presentar las evaluaciones que requiera la institución y presentar solicitud de inscripción.
- III. Presentar acta de nacimiento original y copia.
- IV. Presentar certificado médico expedido por profesional con cédula con efectos de patente.
- V. Dos fotografías tamaño credencial ovaladas blanco y negro.
- VI. Presentar una copia del CURP.
- VII. Presentar un comprobante de domicilio oficial.
- VIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- IX. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con el contrato de prestación de servicios educativos que se firma al inscribirse por parte del alumno y/o el tutor.
- X. Los demás requisitos que, en su caso, estableciera de forma incidental la dirección de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, previo aviso realizado al alumno, recabando la constancia respectiva, por ejemplo, el alumno que haya cursado estudios de educación media superior o superior en escuelas estatales, deberá entregar los certificados respectivos debidamente legalizados por las oficinas del Gobierno del Estado en donde los realizó.

Artículo 8.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado y/o su tutor; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial, siempre y cuando reúna los requisitos que señale TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

Artículo 9.- La apertura o promoción de un grupo estará sujeta a la cantidad mínima de 6 alumnos, en casos excepcionales la institución revisará el supuesto respectivo, el turno y grupo

donde se cursarán las asignaturas se otorgarán conforme a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Artículo 10.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el alumno en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el alumno ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes. Lo anterior no tendrá el efecto de reembolsar cantidad alguna pagada por los servicios recibidos por el alumno.

Artículo 11.- Son alumnos de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, aquellos que hayan cumplido con los requisitos de ingreso, han realizado en tiempo y forma los trámites y pagos de inscripción o reinscripción correspondientes, colegiaturas y cualquier otra cuota establecida para su debida estancia en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

Se entiende por inscripción el primer acto que realiza el alumno que ingresa a una Licenciatura y reinscripción a los trámites que realiza para proseguir sus estudios, los periodos de estos trámites los dará a conocer la Dirección Administrativa a través del área de Coordinación Académica, perfectamente especificados en el calendario escolar, así como las fechas límites de pago. Para efectuar la reinscripción el alumno deberá estar al corriente en sus colegiaturas y demás pagos administrativos. Sin este requisito no será reinscrito el alumno.

Artículo 12.- Los periodos escolares están de acuerdo con los registros de validez oficial expedidos por la Secretaria de Educación Pública y se apegarán a la modalidad, plan y programas de estudio autorizados.

Artículo 13.- Los alumnos que hayan realizado estudios del ciclo profesional en otra escuela de nivel superior deberán además entregar certificado parcial de estudios autenticado, según corresponda por la SEP, UNAM, IPN, UAM o universidades estatales, en este último caso deberá presentarlo legalizado por el Gobierno del Estado. La institución realizará ante la Secretaría de Educación Pública el trámite de equivalencia y/o revalidación para el dictamen correspondiente.

Artículo 14.- El alumno que haya realizado estudios en el extranjero, deberá entregar la documentación señalada en artículos anteriores, la cual deberá presentar legalizada por el Consulado de México en el país en donde realizó los estudios y certificar dicha firma en la Secretaría de Relaciones Exteriores; además deberá entregar:

- I. Dictamen de equivalencia y/o revalidación de los estudios de bachillerato o profesional, expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Constancia que avale su estancia legal en el país con la calidad de alumno.

Los alumnos que no entreguen su documentación completa en un máximo de seis meses para Licenciatura causarán baja temporal sin responsabilidad para TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, quedando vigentes las obligaciones de carácter económico que el alumno contrajo con la institución.

Capítulo III

De la reinscripción

Artículo 15.- Los requisitos para la reinscripción en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, son:

- I. No tener adeudo económico del ciclo anterior.
- II. Cubrir el pago de reinscripción.
- III. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar los estudios (artículo 17);

- IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en este reglamento y por las leyes en materia de educación superior.

La falta de reinscripción del alumno no cancela sus obligaciones económicas contractuales.

Artículo 16.- No tendrán derecho a la reinscripción, los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

6

- I. Estar suspendido del servicio educativo en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, por cualquier motivo justificado o que se encuentre en alguna de las causales de baja según este ordenamiento;
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso (artículo 17 de este reglamento);
- III. No estar al corriente en sus pagos de colegiaturas o no efectuar el pago de reinscripción.
- IV. Si no acredita más del 50% de las asignaturas del ciclo inmediato anterior. En este caso solo tendrá derecho a reinscribir las asignaturas que le permitan regularizar su situación académica.

Capítulo IV

De los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios y de la reincorporación

Artículo 17.- Los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios serán los siguientes:

- I. El tiempo mínimo que curse el alumno la Licenciatura, será el resultado de acreditar todas las asignaturas y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, tres años calendario. Se exceptúan los casos de equivalencias de estudios.
- II. El tiempo máximo para acreditar la Licenciatura será del doble del tiempo mínimo, en cada caso, si en este tiempo no se concluye con los créditos y asignaturas que marca el plan y programa de estudios no se podrá reactivar al alumno ni concretar su trámite de titulación por causas totalmente ajenas a TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, y será entera responsabilidad del alumno.

Artículo 18.- Tratándose de materias en específico, podrá el alumno reinscribirse en la misma asignatura en caso de no aprobarla, con apego a lo señalado en el artículo 38 del presente reglamento, pagando las cuotas correspondientes de reinscripción y colegiaturas.

Artículo 19.- La reincorporación del alumno que así lo solicite, derivado de su circunstancia particular, será valorada por la Dirección y se apegará a lo señalado en el presente ordenamiento.

7

Capítulo V

De la movilidad académica

Artículo 20.- Los aspirantes provenientes del extranjero serán admitidos al satisfacer los mismos requisitos que los aspirantes nacionales.

Artículo 21.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, podrá reconocer los créditos por asignaturas cursadas por sus alumnos en un programa académico de otra institución y admitir mediante convenio o en forma individual a los de otras instituciones para cursar determinado número de créditos, siempre que la equivalencia de estudios sea autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” no será responsable de los procedimientos y términos de los trámites de revalidación o equivalencias, así como los resultados de estas ni los costos por derechos o cualquier otra contribución que deba pagar el alumno.

Artículo 22.- Al contar con Registro de Validez Oficial en las Licenciaturas que ofrece TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, los ciclos escolares o asignaturas cursadas en el mismo son sujetas a ser validadas mediante equivalencia por otras instituciones de educación superior con Registro de Validez Oficial.

Artículo 23.- El alumno podrá optar por el cambio de inscripción de los programas académicos que imparte TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y

COMPOSITORES” solicitándolo por escrito, cubriendo el pago de derechos correspondiente y con el dictamen de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo VI

La evaluación académica

8

Artículo 24.- Las evaluaciones tienen por objeto que tanto profesores como alumnos conozcan el grado de avance de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias aprendidos a través de las asignaturas del programa educativo, impartidas en un periodo escolar determinado.

Son un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, participativo y de aplicación continua a los alumnos durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 25.- Los resultados de las evaluaciones parciales para el caso de Licenciatura se registrarán en una escala numérica del 0.0 (cero punto cero) al 10 (diez), expresándose obligatoriamente con un número entero y una cifra decimal.

Las calificaciones parciales se asentarán de manera estricta conforme al resultado obtenido, sin ser objeto de redondeo al entero o decimal superior inmediata, aplicándose los siguientes criterios:

- I. Se considerará No Aprobado el rango de calificación del 0 (cero) al 5.9 (cinco punto nueve);
- II. Se considera aprobado el rango de calificación del 6 (seis) al 10 (diez) y;
- III. En caso de inasistencia a la evaluación sin justificación reglamentaria, se asentará en el acta la leyenda “No Presento” (NP), lo cual para efectos de cálculo de promedio equivaldrá al 0.0.

Los docentes deberán sustentar la calificación asignada mientras los instrumentos de evaluación objetivos definidos en la planeación académica, garantizando la transparencia en el desglose de los puntos obtenidos.

Artículo 26.- En las evaluaciones parciales, los docentes utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 27.- Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, en las fechas establecidas por el calendario escolar.

Artículo 28.- La evaluación extraordinaria se sujetará a los lineamientos que señala este reglamento en el artículo 42 y serán aplicadas al alumno que no apruebe la evaluación ordinaria.

Artículo 29.- Tienen derecho a cada una de las evaluaciones parciales los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No estén suspendidos del servicio educativo;
- II. No estén sujetos a sanción alguna; y
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas;

Artículo 30.- La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria y fundamental para la formación integral del músico. Para tener derecho a la evaluación ordinaria de cualquier asignatura, el alumno deberá cumplir con un mínimo del 80% de asistencia total durante el periodo académico correspondiente.

Respecto al porcentaje restante de inasistencia (20%) se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Inasistencias no justificadas: El alumno podrá acumular hasta un máximo del 20% de faltas sin justificación durante el curso. Si excede este porcentaje, perderá automáticamente el derecho a presentar la evaluación final u ordinaria, asentándose la calificación de "No Aprobado".

II. Procedimiento de Justificación: En casos de fuerza mayor, enfermedad o situaciones legales, el alumno podrá solicitar la justificación de la falta ante la Coordinación Académica, bajo las siguientes condiciones:

Plazo: Deberá presentarse la solicitud por escrito y con la evidencia soporte (certificado médico oficial, citatorio legal, etc.) en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la reincorporación del alumno.

Efecto Académico: La justificación aprobada no elimina la falta del registro administrativo, pero otorga al alumno el derecho a entregar trabajos extemporáneos o reprogramar evaluaciones prácticas, garantizando que su calificación no se vea afectada por la ausencia.

III. Límite de Justificación: Bajo ninguna circunstancia, incluso con justificación médica, un alumno podrá aprobar un curso si acumula más del 40% de inasistencias, debido a que se considera que no ha cumplido con el proceso pedagógico presencial necesario para adquirir las competencias musicales. En estos casos, deberá recursar la materia.

Artículo 31.- Las evaluaciones se aplican únicamente en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar; bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado período tengan validez para otro.

Artículo 32.- Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de su aplicación o en la clase siguiente.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar al alumno el resultado de su evaluación parcial y explicarle como la obtuvo, asimismo deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del alumno asistir a las retroalimentaciones y firmar el acta correspondiente, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme lo previsto por este reglamento en el artículo 44.

Artículo 33.- En TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, las calificaciones parciales se asentarán en las listas que serán entregadas a los profesores por medio de Coordinación Académica.

11

Artículo 34.- En TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, la calificación final que se asentará en actas será la calificación redondeada.

La entrega de la calificación final para el caso de Licenciatura se realizará al concluir el curso y los resultados se expresarán para su registro en actas en una escala del 5 al 10 en números enteros; como sigue:

- I. 5 (cinco) en número. Se tendrá por no aprobado.
- II. Del 6 (seis) al 10 (diez), se colocará la calificación numérica entera respectiva en número y se tendrá por aprobado, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencia. En caso de no tener el mínimo de asistencia se tendrá por no aprobado.
- III. Los alumnos que se tienen como no aprobados tendrán las opciones del artículo 36.

Artículo 35.- Para acreditar una asignatura el alumno tendrá las siguientes opciones:

- I. Puede cursarla de forma ordinaria;
- II. Podrá presentar examen extraordinario.
- III. Recursar la asignatura.

Capítulo VII

De la regularización académica

Artículo 36.- El alumno puede ser debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por alumno regular aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente; y
- II. Se define como alumno irregular aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

Artículo 37.- El alumno de Licenciatura que adeude materias de ciclos anteriores, dispondrá de un año para recuperarlas, ajustándose en todo caso a los siguientes aspectos:

- I. Ningún alumno será inscrito como irregular en más de tres ciclos consecutivos. El alumno que se encuentre en este caso dispondrá de un año para recuperar las materias que adeude.
- II. El alumno podrá también quedar inscrito hasta en tres asignaturas de ciclos anteriores, si las adeuda, para lo cual deberá de observarse lo relativo en el presente reglamento.
- III. Cubrir la cuota correspondiente por materia a cursar.

De no cumplir con la regularización en los tiempos establecidos para tal efecto causará baja temporal automáticamente, pudiendo reincorporarse una vez regularizado.

Artículo 38.- De no cumplir con la regularización en los tiempos establecidos para tal efecto causará baja temporal automáticamente, pudiendo reincorporarse una vez regularizado.

Artículo 39.- La Regularización estará sujeta a la disponibilidad de horarios, cupos, la oferta curricular y a los criterios que establezca para la apertura de grupos, TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

Artículo 40.- El alumno se puede regularizar a través de:

- I.- Examen extraordinario.
- II.- Recursar la materia.

Artículo 41.-Para el caso del examen extraordinario se estará a las siguientes fracciones:

- I. Es aplicable a todas las asignaturas, sólo podrá realizarse si el alumno cursó la asignatura y obtuvo calificación reprobatoria promediada mayor a 5 en Licenciatura.
- II. El alumno deberá cubrir con más del 51% de asistencia a clases, si no cumple el mínimo tendrá que recurrar la asignatura.
- III. El alumno tendrá que estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- IV. El alumno no debe adeudar libros en biblioteca ni cualquier apoyo didáctico.
- V. El alumno debe cubrir la cuota correspondiente por derecho a examen extraordinario en los periodos establecidos para tal efecto, con lo que obtendrá el formato de examen foliado.
- VI. La calificación del examen extraordinario será la que obtenga directamente el alumno sin promediar ninguna otra actividad.
- VII. Abarcará el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.
- VIII. En el caso de Licenciatura cada alumno podrá acreditar una materia sustentando examen extraordinario hasta en dos ocasiones; En casos excepcionales y a criterio de la dirección podrá otorgarse al alumno otra oportunidad.
- IX. Para Licenciatura, en un mismo periodo, solo se permite exámenes extraordinarios de hasta tres distintas asignaturas; dispondrá de un año para poder presentar los exámenes extraordinarios, pasado ese término tendrá que recurrar la materia.
- X. El alumno de Licenciatura podrá presentar extraordinarios en un máximo de 10 asignaturas durante toda la carrera.
- XI. En ningún caso los exámenes extraordinarios se podrán utilizar para adelantar asignaturas.
- XII. El alumno será responsable de contactar con anticipación a los profesores correspondientes para platicar sobre los puntos a tratar en el examen, así como acordar fecha y hora de aplicación.

- XIII. Los profesores no podrán aplicar ningún examen extraordinario si el alumno no presenta el formato de examen debidamente foliado y sellado por Servicios Escolares.
- XIV. Para el caso de Licenciatura el examen extraordinario se acredita obteniendo la calificación mínima de 6;

Artículo 42.- Para el caso de recurrar la materia estará sujeto a las siguientes fracciones y particularidades:

I.- Para Licenciatura el alumno tendrá que recurrar:

- a) Cuando cursándola por primera vez en forma ordinaria, haya obtenido un promedio menor a 5.
- b) Cuando habiéndola cursado por primera vez, no cubre el porcentaje de asistencia del 51%.
- c) Cuando agote el número máximo de extraordinarios permitido.
- d) Cuando no presente el examen extraordinario en el tiempo concedido para tal efecto.
- e) Cuando repruebe en dos ocasiones el examen extraordinario.

Para los incisos a) al c) se tendrá el plazo de un año, los incisos d) y e) se estará a lo que disponga la coordinación académica.

II.- Los tiempos para recurrar se considerará lo que disponga la Coordinación Académica en cada caso en particular.

Capítulo VIII

De la revisión de evaluaciones y la corrección de calificaciones

Artículo 43. Todo alumno tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación final o parcial cuando considere que ha existido un error en el cálculo o en la valoración de su desempeño. Para ejercer este derecho, deberá apegarse estrictamente al siguiente protocolo de solicitud:

Plazo: La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación oficial de la calificación. Este plazo es improrrogable; transcurrido el mismo, la calificación se considerará definitiva y aceptada.

Formalidad: La solicitud deberá realizarse por escrito ante la Coordinación Académica, especificando claramente los motivos de la inconformidad y, en su caso, aportando las evidencias (examen, partitura con anotaciones, grabación, etc.) que sustenten su petición. No se admitirán solicitudes basadas en apreciaciones personales subjetivas.

15

Artículo 44. Una vez recibida la solicitud de revisión en tiempo y forma, el procedimiento de resolución se desahogará conforme a las siguientes etapas:

Revisión Aritmética: La Coordinación Académica verificará, en primera instancia, la existencia de posibles errores de suma, captura o transcripción en el acta. De existir un error de esta naturaleza, se procederá a la rectificación inmediata mediante el acta correspondiente.

Revisión Académica: Si la inconformidad es sobre el contenido o criterio de evaluación, el Docente responsable revisará nuevamente el instrumento de evaluación en presencia del alumno y del Coordinador Académico, contrastando el desempeño con la rúbrica establecida.

Resolución:

- a) Si el docente reconoce un error de apreciación, se ajustará la calificación.
- b) Si el docente ratifica su criterio y demuestra que la evaluación se apegó a los objetivos de la materia, la calificación original se mantendrá. El fallo derivado de esta revisión será inapelable y se asentará en una minuta firmada por las tres partes (Alumno, Docente y Coordinador).

Capítulo IX

De la privacidad y confidencialidad

Artículo 45.- La privacidad y confidencialidad de datos de los alumnos se realizará conforme al aviso de privacidad que firma cada alumno y/o tutor al momento de inscribirse.

Artículo 46.- Se considerará como infracción grave en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, cualquier forma de grabación o difusión de audio, video, fotografía por cualquier forma, medio o tecnología, respecto de alumnos, docentes o personal administrativo y/o de sus datos personales, que tenga por objeto denostar a los integrantes de la comunidad escolar. Se exceptúa de lo anterior si se utiliza para denunciar alguna conducta que sea sujeta a sanción dentro de la propia institución.

Artículo 47.- Se considerará igualmente grave conforme al artículo anterior cuando el contenido de la grabación o difusión sea de naturaleza violenta, obscena, sexual o bien tenga como fin exhibir, humillar, acosar o agredir al personal administrativo, académico o estudiantil de la escuela.

TÍTULO II

Los planes de estudio, modelo educativo y personal académico

Capítulo I

Planes de estudio y modelo educativo

Artículo 48.- Las asignaturas que conforman los planes de estudio de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, están avaladas y autorizadas por la autoridad educativa federal por lo que se ajustan a la normatividad vigente de educación superior.

Artículo 49.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, ofrece estudios a nivel superior en sistema escolarizado.

Artículo 50.- La modificación de los planes de estudio y del mapa curricular será determinada únicamente por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, previa autorización de la autoridad educativa federal.

Artículo 51.- Para cursar las asignaturas el alumno invariablemente deberá cumplir con la seriación de las materias del plan de estudios.

Artículo 52.- Las asignaturas se deberán cursar de acuerdo con lo que indica el plan de estudios en su mapa curricular para cada periodo escolar. De igual forma los pagos de inscripción, reinscripción o la colegiatura que cubre el alumno en cada periodo escolar no puede modificarse a causa de que el alumno deje de tomar alguna de las clases que correspondan.

17

Por cada ciclo escolar, en el caso de Licenciatura, el alumno deberá cubrir el pago de inscripción o reinscripción y seis colegiaturas.

Artículo 53.- Los periodos escolares tendrán la duración aprobada por la autoridad educativa federal, las asignaturas se cursarán a lo largo de ese periodo.

Capítulo II

Del personal académico

Artículo 54.- Los profesores serán de asignatura y deberán estar titulados en el nivel académico que vayan a impartir clases y/o haber cursado estudios de especialización en dicha área.

Artículo 55.- Son obligaciones del personal académico cumplir con los preceptos que en materia de educación señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizar continuamente los conocimientos de las asignaturas que imparte y acatar los lineamientos e instrucciones de las autoridades escolares.

Artículo 56.- Son derechos del personal académico percibir la remuneración correspondiente de acuerdo con lo pactado en el contrato individual de trabajo, ejercer su cátedra con plena autonomía y gozar de los derechos que le concede la normatividad vigente.

Artículo 57.- De conformidad con lo dispuesto por la normatividad en educación y en materia laboral, los académicos podrán ser amonestados o suspendidos de su empleo si incumplen con sus obligaciones que se expresan de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Respetar en todo momento a los alumnos, docentes y administrativos, tanto en sus bienes como en sus personas evitando el mal trato de palabra o expresión de tipo corporal que agreda a los integrantes de la comunidad escolar.
- II. Acatar las disposiciones legales en materia educativa, laboral y de este ordenamiento.
- III. Cumplir con sus deberes pedagógicos, debiendo utilizar un lenguaje formal dentro y fuera de clase.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores docentes y observar conductas acordes a los valores de la institución.
- V. Portar documento que lo acredite como docente de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, para ingresar a las instalaciones.
- VI. Abstenerse de acudir a las clases acompañado de personas ajenas a la institución, en casos específicos y previa autorización de la Dirección se permitirá el acceso a algún acompañante a las instalaciones, excepto aulas, auditorio y sala de maestros.
- VII. No permitir el acceso a personas ajenas a la clase que imparte, incluso tratándose de alumnos de la propia institución.
- VIII. Entregar documentación oficial a TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” para probar su calidad docente.
- IX. Entregar en la Coordinación Académica su planeación, políticas de clase y formas de evaluar.
- X. Aplicar exámenes exclusivamente en los periodos señalados en el calendario escolar oficial y emitir la calificación en las fechas señaladas en el mismo.
- XI. Dar retroalimentación oportuna y hacer revisión de examen, recabando la evidencia con firma del alumno.

- XII. En los casos en que las evaluaciones se realicen a través de entregas de trabajos, se deberán recibir en horarios de clase y aprovechar el tiempo restante para continuar con el programa o retroalimentar a los alumnos.
- XIII. Impartir clase aun cuando los alumnos no presenten tarea o material para trabajar.
- XIV. No ingerir sustancias psicotrópicas ni alcohólicas dentro de la institución ni ingresar intoxicado.
- XV. Evitar participar en eventos que puedan denigrar a TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

TÍTULO TERCERO

Bajas de los alumnos

Capítulo Único

De los tipos y causales de las bajas

Artículo 58.- Existen dos tipos de bajas ante TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, la baja temporal y la baja definitiva. En ambos supuestos se puede presentar de forma voluntaria por el alumno o determinada por la institución.

Artículo 59.- La baja temporal o definitiva voluntaria por parte del alumno es el trámite formal que éste realiza ante el Director y el área de Control Escolar para separarse de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con el mismo. En caso de baja definitiva voluntaria, se cubrirá el costo administrativo estipulado por la institución.

Artículo 60.- La baja temporal o definitiva voluntaria por parte del alumno será mediante el llenado del formato de baja, dirigido al área de Control Escolar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes para hacer el corte de colegiaturas y que no se generen recargos.

Artículo 61.- El alumno podrá solicitar de forma voluntaria su baja temporal, la cual se autorizará una sola vez y hasta por el número de períodos escolares que no excedan el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir sus estudios.

Artículo 62.- El trámite de baja temporal o definitiva voluntaria del alumno en un periodo escolar no deslinda a éste de los compromisos económicos contraídos al inicio del mismo, por lo que el alumno que después de concluir su reinscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los adeudos existentes hasta ese momento. Ningún concepto es reembolsable.

Artículo 63.- En caso de que el alumno decida cancelar su proceso de ingreso o permanencia en la Institución, podrá solicitar el reembolso de los pagos realizados por concepto de inscripción o reinscripción. Dicha devolución se aplicará estrictamente bajo los siguientes plazos, contados respecto a la fecha oficial de inicio del ciclo escolar:

- I. Se reembolsará el 100% del monto pagado, si la solicitud de baja se presenta por escrito con 30 días naturales o más antes del inicio de curso.
- II. Se reembolsará el 50% del monto pagado, si la solicitud de baja se presenta por escrito entre 29 y 15 días naturales antes del inicio de curso.
- III. No procederá reembolso alguno si la solicitud se realiza con menos de 15 días naturales de anticipación al inicio del curso o una vez iniciado el mismo.

Artículo 64.- No podrá concederse a un alumno la baja de una o de varias asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado.

Artículo 65.- En caso de tener adeudo de una colegiatura el alumno no tendrá derecho a examen, en el caso de dos adeudos aun tratándose de conceptos distintos el alumno podrá ser suspendido temporalmente hasta cubrir los adeudos y la colegiatura seguirá corriendo aun cuando no se presente a clases.

Será motivo de baja definitiva cuando el alumno tenga tres adeudos.

Artículo 66.- Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja temporal o definitiva no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los alumnos ante TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, mientras que el alumno no trámite su baja por escrito, se acumularan los compromisos económicos existentes.

21

Artículo 67.- La baja temporal o definitiva indicada por la institución derivará de alguna infracción señalada en este ordenamiento. También se considera baja temporal cuando el alumno no se reinscriba en el siguiente ciclo escolar ni se presente a clases, aun cuando no exista documento formal.

Artículo 68.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, aplicará la baja temporal o definitiva al alumno, según el caso, por los siguientes motivos que se plasman de forma enunciativa y no limitativa:

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes;

II. Resolución de expulsión emitida por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, derivado de un procedimiento disciplinario en contra del alumno;

III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción o reinscripción;

IV. No entregar la documentación oficial requerida, en término de 6 meses a partir del inicio de clases tratándose del trámite de inscripción inicial para el caso de Licenciatura;

V. Haber ejercido el límite de oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.

VI. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione o bien que carezcan de validez oficial; y

VII. Cometer cualquier acción u omisión en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” o en donde se realice el servicio social que la escuela considere como infracción grave sujeta a sanción.

Artículo 69.- Los alumnos que hayan sido expulsados (dados de baja de forma definitiva) no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

22

Artículo 70.-En contra de las causales de baja que prevé este capítulo, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

Artículo 71.-Para el caso de baja definitiva, el alumno y/o tutor tendrán la obligación de requerir por escrito a esta institución, los documentos que sean de su propiedad y que se encuentren bajo resguardo de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”. Al entregar los documentos correspondientes al alumno y/o tutor firmarán de recibido.

TÍTULO CUARTO

Derechos, obligaciones de los alumnos e infracciones y sanciones

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 72.- Todos los alumnos de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, sin distinción alguna tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con el documento institucional que lo acredite como alumno;
- II. Tener libre derecho de reunión y asociación, preservando el orden y no interrumpiendo la impartición de clases en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”,

- III. Organizar eventos acordes a su formación dentro de nuestras instalaciones, previa autorización de la Dirección o Coordinación Académica, sobre todo cuando se involucre el nombre e imagen de la escuela.
- IV. Utilizar las instalaciones y los recursos materiales de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, para fines académicos y/o recreación, de acuerdo con sus instructivos correspondientes y en los horarios normarles de funcionamiento.
- V. Recibir enseñanza y cursar asignaturas con la mayor calidad académica posible, obteniendo una calificación acorde a su desempeño y evaluando cada ciclo escolar al personal docente.
- VI. Recibir trato digno y respetuoso por parte de profesores, trabajadores administrativos, compañeros y autoridades de la escuela.
- VII. Contar con protocolos claros de atención en caso de acoso, hostigamiento sexual o cualquier tipo de violencia incluido el *bullying*, independientemente de su origen.
- VIII. Tener derecho de audiencia ante las instancias competentes de la escuela, la Dirección, Coordinación Académica, el área de Control Escolar y el Consejo Técnico, que se encargarán de resolver el fondo de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de alumnos, en primer y segunda instancia respectivamente, con motivo de la presentación de quejas por parte de alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela, por la presunta comisión de infracciones.
- IX. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- X. Ser informado por las autoridades escolares correspondientes, de todas las actividades académicas, horarios y calendarios para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- XI. Recibir la tira de materias con horarios, docente asignado, aulas y grupo así como el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción o reinscripción;

- XII. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.
- XIII. Todo alumno inscrito podrá contar con una póliza de seguro de accidentes personales, siempre y cuando la cubra con la cuota correspondiente, póliza que amparará únicamente accidentes ocurridos al interior de la escuela e instalaciones de la misma; la póliza operará bajo el contrato que al efecto suscriba la escuela con la compañía aseguradora.

Artículo 73.- Todos los alumnos de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cada alumno es responsable de su formación profesional y del aprovechamiento de cada asignatura otorgada por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- II. Respetar el presente reglamento, así como toda norma interna de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- III. Portar documento que lo acredite como alumno de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” para ingresar a las instalaciones.
- IV. Abstenerse de acudir a las clases acompañado de personas ajenas a la institución e incluso de alumnos de otros ciclos escolares, en casos específicos y previa autorización de la dirección se permitirá el acceso a algún acompañante a las instalaciones, excepto aulas, auditorio y sala de maestros.
- V. Utilizar un lenguaje formal dentro y fuera de clase, para con sus compañeros, docentes, personal administrativo y toda autoridad escolar.
- VI. Efectuar de manera oportuna todos los trámites escolares y cumplir con los pagos, cuotas, costos y/o recargos marcados para los mismos, así como con los tiempos establecidos en el calendario escolar en TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

- VII. Cumplir todos los requisitos y actividades fijados en el plan y programa correspondiente.
- VIII. Respetar y cumplir con las reglas y normas que cada profesor establezca en el temario de cada asignatura.
- IX. Asistir puntualmente al inicio de sus actividades académicas y contar con el 80% de asistencia a clases.
- X. Presentar las evaluaciones académicas y los trámites administrativos de acuerdo con los tiempos estipulados.
- XI. Evitar la participación en actos o hechos que dañen el correcto desarrollo de las actividades académicas.
- XII. Evitar participar en actos que lesionen intereses de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, del personal académico y comunidad en general de forma individual o tumultuosa y violenta, física o moral de tal manera grave que constituyen un prejuicio a la comunidad universitaria.
- XIII. Respetar a los docentes, personal administrativo y compañeros en todo momento, así como reportar a la dirección, coordinación académica o control escolar cualquier conducta que vulnere el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad escolar.
- XIV. El alumno será totalmente responsable del cuidado de sus pertenencias sin responsabilidad para la institución.
- XV. Hacer buen uso de los muebles, materiales, equipos de cómputo, bibliografía y todo aquel implemento que se usa en apoyo a su formación académica. La conducta contraria a esta fracción trae aparejada como consecuencia que el alumno cubrirá el costo comercial del material dañado o bien su reposición; de no hacerlo se le prohibirá su reinscripción al próximo ciclo escolar;
- XVI. Abstenerse de realizar venta de cualquier clase de productos o servicios al interior de la escuela, tales como: bebidas, comida, dulces, artículos de cualquier tipo y similares.
- XVII. Sujetarse en la práctica a la ética de cada Licenciatura que este cursando;

- XVIII. Proporcionar todos los documentos que se le requieran, para acreditar su situación escolar, respondiendo por su autenticidad.
- XIX. Es responsabilidad del alumno informar a sus padres o tutores su situación académica y disciplinaria ante la institución.
- XX. No ingerir algún tipo de sustancia psicotrópica o alcohólica dentro de las instalaciones ni ingresar intoxicado.
- XXI. Evitar realizar publicaciones, videos, comentarios o cualquier comunicación en redes sociales que denigren la imagen de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- XXII. Participar de forma activa en los simulacros estipulados en el calendario de protección civil.
- XXIII. Acatar las resoluciones del Consejo Técnico.

Infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del alumno a la institución, hasta que se corrija la infracción.

Los alumnos que sean sorprendidos en comisión por acción u omisión de alguna infracción a los presentes numerales serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda conforme al presente reglamento.

Capítulo II

De las infracciones y sanciones

Artículo 74.- Se consideran infracciones a la disciplina y el orden, por parte de los alumnos o cualquier miembro de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, las siguientes:

- I. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier miembro de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, por sí o por diversa persona que tenga relación con el involucrado.

- II. Sustraer sin autorización cualquier material, equipo, maquinaria o insumo propiedad de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- III. Dañar el material, equipo, instrumentos, maquinaria, mobiliario, instalación, sanitarios o cualquier otra cosa propiedad de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, por imprudencia, negligencia o dolo.
- IV. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- V. Vender, proporcionar, ofrecer o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares dentro de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- VI. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales, académicos o escolares, así como incurrir en plagio académico.
- VIII. Obtener de forma ilegítima exámenes o trabajos de evaluación.
- IX. Dañar los bienes de los integrantes de la comunidad de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, por sí o por diversa persona que tenga relación con el involucrado.
- X. Cometer actos contra la moral, el orden y el respeto dentro de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.
- XI. Realizar conductas de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades, para esta fracción en específico se tomarán las medidas que señala el capítulo del presente ordenamiento denominado “Protocolo de Actuación ante el Acoso”.

Artículo 75.- Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.

- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en el pago del material o bien propiedad de la escuela que haya sido dañado.
- III. Anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las posteriores en caso de cursos seriados.
- IV. Baja temporal de sus derechos escolares.
- V. Expulsión y baja definitiva de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, a través de su Representante Legal y el Director, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y avisará a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 76.- Las sanciones por las infracciones cometidas por los alumnos serán impuestas por el director de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, previa y debida investigación y substanciación del procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 77.- Se consideran infracciones leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el alumno comete, sobre todo en contra de la disciplina;

Por infracciones leves se entiende:

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la escuela;
- II. Asistir o presentarse a la escuela con un aspecto físico y/o vestimenta incongruente con su condición de alumno de Licenciatura;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades escolares o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. En lo general todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes;

Artículo 78.- Serán infracciones graves, las reincidencias de infracciones leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del alumno, estando en pleno conocimiento de los antecedentes, las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la escuela; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la escuela y de la comunidad escolar, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Por infracciones graves se entiende de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la escuela, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes.
- II. Tener dentro del espacio escolar conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad escolar y a la imagen institucional;
- III. Uso inadecuado de equipo, material, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los lugares externos donde los alumnos realicen actividades indicadas por la institución.
- IV. Acceder a áreas prohibidas de uso exclusivo de personal administrativo, oficinas administrativas, bodegas, cuartos de servicio, azoteas, casetas de vigilancia, interior del área de cajas, entre otras, así como las que verbalmente le señale el personal docente y/o administrativo, sin autorización expresa.

Artículo 79.- Se consideran infracciones muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir, hacer uso o estar bajo los efectos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias tóxicas en los espacios escolares; portar y/o hacer uso de armas y explosivos en las instalaciones; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo, académico, estudiantil, así como de las autoridades de la escuela.

Por infracciones muy graves se entiende de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la escuela;
- II. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación o usurpación de identidad en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- III. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio escolar cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- IV. Introducir, ingerir, consumir ofrecer o proporcionar o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica, enervante o psicotrópica en algún espacio escolar o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- V. Impedir el acceso a la escuela, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones o instalaciones de la escuela;
- VI. Usar violencia física, psicológica o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad escolar o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- VII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos;
- VIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se realicen prácticas y servicio social que se considere como infracción grave de acuerdo con este reglamento; y
- IX.- Todas las conductas de acoso escolar, acoso y hostigamiento sexuales, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades.

Serán motivo de baja definitiva las anteriores infracciones.

Artículo 80.- Cuando algún alumno considere que han sido violados sus derechos establecidos en el presente ordenamiento, podrá presentar queja en contra de la(s) persona (s) y actos a los que atribuya dichas violaciones, en primera instancia ante la dirección y en segunda instancia ante el consejo técnico.

Capítulo III

De las quejas y del procedimiento disciplinario

Artículo 81.- Los alumnos podrán interponer quejas en contra de otros alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”; por la presunta comisión de las infracciones que establece el presente reglamento escolar, las quejas serán substanciadas mediante el procedimiento que señala este capítulo.

31

Artículo 82.- Toda queja deberá ser presentada de manera verbal o por escrito ante el director o coordinación académica al momento de los hechos o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presunta infracción. El quejoso deberá presentar con la queja o al momento de la audiencia que señala este capítulo, los medios probatorios con lo que cuente.

Artículo 83.- Toda queja presentada fuera del término mencionado será, considerada extemporánea y de difícil investigación y demostración, a menos que los medios probatorios versen sobre fotografía, video o audio, donde de manera indubitable se exponga al responsable cometiendo la infracción, lo que será considerado como flagrancia; o bien si las acusaciones fueren aceptadas libre y espontáneamente por el presunto infractor al ser cuestionado informalmente sobre los hechos que se le acusan, lo que constituirá confesión expresa.

Artículo 84.- Las quejas también podrán ser interpuestas por profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela en contra de los alumnos por la presunta o probable infracción señalada en el presente reglamento escolar.

Artículo 85.- Los conflictos que se presenten o susciten entre profesores y/o personal administrativo serán resueltos administrativamente y de manera interna por el Coordinador Académico o la Dirección.

El Coordinador Académico podrá presentar quejas únicamente por caso de flagrancia, las que en tal supuesto serán resueltas por la Dirección.

Artículo 86.- Las quejas presentadas serán turnadas en primera instancia al área de Coordinación Académica y motivarán la instauración de un Procedimiento Disciplinario en contra del presunto o presuntos infractores, registrándose en la bitácora de quejas, asignándole un número de expediente para ser substanciado por dicha área siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y en pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de las partes involucradas, como son los de equidad procesal, garantía de audiencia, principio de inocencia, legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y justicia pronta y expedita.

32

Artículo 87.- El Procedimiento Disciplinario consta de las siguientes etapas:

- a) Presentación de queja verbal o escrita.
- b) Registro en bitácora y acuerdo de inicio de expediente o de solución inmediata a la queja.
- c) Asignación de número de expediente, para el seguimiento de queja.
- d) Notificación del procedimiento disciplinario al Quejado, Quejoso y asignación de fecha de audiencia para desahogo de pruebas y alegatos.
- e) Audiencia y levantamiento de acta.
- f) Emisión de resolución por el director.

Para el caso del inciso e) son partes de la audiencia: el Quejoso, el Quejado, el Director y en casos excepcionales se les dará parte a los padres o tutores de los involucrados, siempre que su intervención coadyuve a resolver la problemática que existe. Si intervienen menores de edad en la audiencia siempre contarán con la presencia de sus padres o tutores.

Artículo 88.- Podrán las partes en la audiencia tener réplica y contra réplica y ofrecer las pruebas con las que cuenten.

Artículo 89.- Si los involucrados no se presentaran en la fecha y hora indicada para el desahogo de la audiencia perderán su derecho a manifestarse y deberán acatar la resolución emitida por el Director.

Artículo 90.- Una vez concluida la audiencia, el expediente quedará a disposición del Director para que emita la resolución respectiva, la que deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del expediente y las partes.
- b) Desarrollo de los hechos.
- c) Resultado de la audiencia.
- d) Consideraciones y puntos resolutivos.

Artículo 91.- El procedimiento disciplinario tendrá carácter sumario, debiendo emitirse resolución por el Director y/o Coordinador Académico en un término de tres días hábiles. Dicha resolución será notificada por escrito a los involucrados y se levantará constancia.

Capítulo IV

Del recurso de inconformidad y la instancia competente

Artículo 92.- En contra de las sanciones impuestas por las infracciones que prevé el presente ordenamiento y resoluciones del procedimiento disciplinario, los alumnos podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico; instancia que estará integrada por el Director General, Director Académico, Director Administrativo, Coordinador Académico, Coordinador de Control Escolar y un docente.

Artículo 93.- El alumno deberá presentar por escrito el recurso de inconformidad, en un término máximo de 3 días hábiles a partir del acto de notificación de la sanción impuesta o del procedimiento disciplinario.

Artículo 94.- El recurso deberá ser presentado expresando los agravios respectivos, ante el coordinador académico quien deberá turnarlo al Consejo Técnico en un término máximo de 3 días hábiles.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 95.- La sanción aplicada al alumno permanecerá vigente mientras el Consejo Técnico no emita su fallo, sin embargo y a consideración del Consejo Técnico se podrá otorgar la suspensión de la sanción.

34

Artículo 96.- En la resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Técnico deberán considerarse todos los elementos que obren en el expediente del Procedimiento Disciplinario o de la sanción a la infracción del cual se deriva el recurso.

Artículo 97.- El Consejo Técnico emitirá su resolución en un término de 3 días hábiles, a partir de su recepción y lo notificará a las partes involucradas a la brevedad posible. Dicha resolución no admite recurso alguno.

TÍTULO QUINTO

Requisitos y opciones de titulación

Capítulo I

Del egreso

Artículo 98.-La titulación es el proceso que tiene como objetivo la obtención de un nivel académico y sitúa al alumno en una experiencia determinante para su formación y que permite a la institución constatar y valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante y que éste demuestre su capacidad académica.

Artículo 99.-En TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, para el caso de la Licenciatura, tendrán la calidad de pasante el alumno

que haya cubierto el 100% de los créditos del programa académico y concluido el requisito del servicio social.

Artículo 100.-El alumno que haya cubierto el total de los créditos del programa académico de Licenciatura, cumplido el servicio social y concluido su opción de titulación tendrá el carácter de egresado.

35

Artículo 101.-En TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, ofrece a los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos de Licenciatura, opciones de titulación, que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 102.- Para obtener el título profesional de Licenciatura, será necesario:

- I. Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos del programa educativo.
- II. Haber prestado el servicio social.
- III. Acreditar alguna de las opciones de titulación a que se refiere el presente reglamento.
- IV. Realizar de forma oportuna el pago de derechos correspondiente.
- V. No tener alguna sanción académica en activo o estar suspendidos en sus derechos; y
- VI. Las demás que establezca de forma incidental la dirección del plantel previo aviso a los alumnos.

Artículo 103.- Las opciones de titulación para el caso de Licenciatura son las siguientes:

- I. TESIS: La tesis y examen profesional es la realización de un trabajo de investigación que plantee y busque la solución a un problema concreto de un área musical bajo la dirección de un profesor. Se integra por dos partes:

La escrita, que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un asesor.

La pública consiste en un recital público frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar la tesis deberá haber acreditado el 100% de los créditos totales de la licenciatura.

El objetivo de la tesis y examen profesional es contribuir a la formación metodológica del alumno.

El examen se realizará ante tres sinodales, quienes por mayoría de votos decidirán sobre la aprobación o no del mismo.

II. TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y ALTO NIVEL ACADÉMICO

Consiste en la titulación por medio de la conclusión del 100% de créditos y alto nivel académico, debiendo contar el aspirante con el promedio general de 10 y realizar un recital público frente a tres sinodales.

III. POR TESINA

La tesina es un escrito propio de carácter monográfico y heurístico, cuyo objetivo es demostrar que el alumno cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente y posee las capacidades para organizar los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente. Por lo anterior, la tesina debe incorporar y manejar información suficiente actualizada sobre el tema. Mostrar rigor en la argumentación, estar escrita con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía. Contener aparato crítico, índice y bibliografía. La extensión dependerá de la argumentación que el tema requiera.

Además, deberá realizar un recital público frente a tres sinodales.

IV. POR INFORME ACADÉMICO

Es un trabajo propio que recoge la experiencia de una actividad profesional, de una investigación que derive en un artículo académico o en un informe de apoyo para la docencia mediante la elaboración de material didáctico, de servicio social o de trabajo de campo. El informe académico, en cualquiera de sus modalidades debe:

Describir la tarea sobre la cual versa el informe.

Valorar de modo crítico la actividad reseñada.

Estar escrito con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía.

Contener marco teórico, índice y bibliografía cuando el trabajo lo requiera.

La extensión dependerá de las necesidades de cada informa.

En todo caso deberá ofrecer un Recital Publico ante tres sinodales.

V. POR SEMINARIO CURRICULAR

Consistente en elaborar un trabajo individual que muestre la capacidad de análisis, síntesis, crítica y/o solución de problemas relacionados con su disciplina. La investigación, no necesariamente exhaustiva, deberá abordar un tema con rigor metodológico, técnico o científico.

Brindar un Recital público frente a tres sinodales.

37

Capítulo II

Requisitos para solicitar la expedición de constancias certificados de estudios, parciales o totales, títulos y grados

Artículo 104.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, tendrá formatos preestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando haya cumplido con los requisitos en cada caso.

- I. Constancia de estudios.
- II. Certificado de estudios parcial.
- III. Certificado de estudios total.
- IV. Títulos; y
- V. Grados.

Artículo 105.-El alumno debe pagar en servicios escolares el trámite correspondiente y presentar el recibo de pago en control escolar, donde se iniciará el trámite. El tiempo de respuesta dependerá de la autoridad educativa federal.

Artículo 106.-Tratándose de la constancia de estudios es requisito indispensable estar inscrito o reinscrito, según el caso, al ciclo escolar para el cual se solicita.

TÍTULO SEXTO

De las becas y el servicio social

Capítulo I

Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia

38

Artículo 107.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con Registro de Validez Oficial, las cuales distribuirá según el presente reglamento y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 108.- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas que haya establecido TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”; quedarán excluidas del 5% a que se refiere el acuerdo 17/11/17 de la SEP, las becas que se concedan a docentes, trabajadores y a los familiares de éstos y de los miembros de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.

Artículo 109.- La autoridad de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, será la Dirección y el área de Control Escolar.

Las anteriores autoridades escolares serán las encargadas de emitir la oportuna convocatoria sobre el otorgamiento de becas, misma que deberá incluir:

- I. Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes;
- II. Tipos de beca a otorgar;
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;

- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- V. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, o por un tercero;
- VI. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- VII. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- IX. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 110.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos del plantel y estén inscritos en un plan y programa de estudio con registro de validez oficial;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES” y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad. La beca se otorgará tomando en cuenta el costo total de colegiatura, si el alumno cuenta con beneficio de descuento por la aplicación de un convenio o cualquier otro motivo, no se podrá acumular ni aplicar la beca a ese descuento.

Artículo 111.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 112.- En TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, ninguna autoridad escolar realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 113.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente capítulo.

Artículo 114.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicha bonificación, será efectuado por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 115.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Coordinador Académico o ante el área de Control Escolar, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 116.- Las becas no podrán ser canceladas por TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias a este reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca;
- VI. Suspenda sus estudios; o
- VII. La falta de pago de colegiaturas.

Artículo 117.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, resguardará, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la autoridad educativa federal.

Capítulo II

Requisitos para la prestación y liberación del servicio social

Artículo 118.- TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, regula en el presente instrumento la prestación, acreditación y liberación del servicio social de sus alumnos de Licenciatura, quienes tienen que observar de forma obligatoria lo aquí estipulado a partir de su inscripción a la institución. Se regirá conforme lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, su reglamento, así como por las leyes aplicables.

Artículo 119.- Los alumnos de Licenciatura de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, deben realizar el servicio social poniendo sus conocimientos y destrezas.

Artículo 120.- Las actividades para acreditar el servicio social en cuanto a su duración no pueden ser menores de 480 horas y debe desempeñarse en un periodo no menor de seis meses, todos los alumnos de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, para poder realizar el servicio social deberán haber cubierto el 70% del total de los créditos de la Licenciatura.

Artículo 121.-Es responsabilidad del alumno y de carácter obligatorio realizar el servicio social y cumplir con el procedimiento establecido en Control Escolar para obtener el título profesional.

TITULO SÉPTIMO

Del acoso

Capítulo único

Protocolo de actuación ante el acoso

Artículo 122.- El presente capítulo es el protocolo de actuación que debe seguir la autoridad escolar, es decir, el Director, la Coordinación Académica, el área de Control Escolar y en su caso el Consejo Técnico ante una solicitud de intervención por acoso escolar, acoso u hostigamiento sexuales. La intervención debe ser rápida, urgente y efectiva y con un alto grado de confidencialidad.

Artículo 123.- Las definiciones de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tomadas con sus diversas particularidades pero para efectos de contar con un lineamiento claro para TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, será de forma enunciativa y no limitativa un continuo y deliberado maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte y/o en contra de uno o varios integrantes de la comunidad escolar con el objeto de someter, apocar, asustar, amenazar o atentar contra la dignidad y el óptimo estado psicomental. No pasa desapercibido que la intervención de la autoridad debe lograr en primer término prevenir y no permitir la conducta o en su caso detenerla lo más pronto posible.

Artículo 124.- El acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual, puede manifestarse con alguna de las siguientes conductas que se señalan de forma enunciativa y no limitativa: comportamientos de desprecio y ridiculización, coacciones, agresiones físicas y/o verbales, comportamiento de intimidación y amenaza, comportamiento de exclusión, marginación social, y ninguneo, robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias, utilización de internet, mensajes de móviles, correo electrónico, difusión de imágenes, etc.

Artículo 125.- Cualquier miembro de la comunidad escolar, es decir, alumnos, personal docente, personal administrativo o autoridades escolares que tengan conocimiento de una posible situación de acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual deben ponerla en conocimiento del Director, Coordinación Académica, Control Escolar o del Consejo Técnico, quienes de inmediato abrirán expediente de investigación y designaran un equipo de valoración y un tutor especial de entre sus integrantes quien dará puntual seguimiento del expediente hasta su conclusión.

Artículo 126.- El equipo de valoración y el tutor especial deberán de inmediato, realizar una valoración inicial de la situación, recabar la información a través de entrevistas total y absolutamente confidenciales, implantar medidas preventivas de protección a la presunta víctima y verificar la información. Las posibles entrevistas serán según cada caso en particular, de la presunta víctima, testigos y finalmente con el presunto agresor.

Artículo 127.- El equipo de valoración emitirá un informe con sus hallazgos, y sus recomendaciones. El Director deberá por su parte acatar las recomendaciones y según la gravedad del caso interponer las denuncias correspondientes.

A la Par de este procedimiento de actuación y cuando obren pruebas suficientes para determinar la comisión de la infracción por parte del presunto acusado, se abrirá un Procedimiento Disciplinario en contra del mismo, donde en su caso se le impondrá la sanción respectiva.



Artículo 128.- A este respecto se realizarán campañas de prevención y sensibilización de la comunidad escolar de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”

Artículo 129.- La confidencialidad del expediente debe ser respecto a los involucrados, no respecto a los riesgos y situaciones que sean de utilidad de la comunidad escolar para no repetir ningún caso que se presente.

44

TITULO OCTAVO

Vigencia del reglamento

Capítulo único

Vigencia y publicidad del reglamento

Artículo 130.- La vigencia del presente reglamento será permanente mientras TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, imparta educación de nivel superior. La revisión y actualización de este ordenamiento, será continua con el debido aval de la autoridad educativa federal.

Artículo 131.- El presente ordenamiento será entregado a los alumnos de forma física al realizar su inscripción recabando la constancia correspondiente y estará disponible para su consulta en el área de Control Escolar, la Dirección y de forma electrónica en la página web de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la página electrónica de TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, y téngase a la vista de los alumnos en el área de Control Escolar y en la Dirección.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la autoridad educativa federal.

TERCERO. - La vigencia y actualización del presente ordenamiento será continua.

CUARTO.- Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de Licenciatura, los alumnos del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en la carrera equivalente del nuevo plan; esto siempre y cuando aún estén dentro del plazo establecido para concluir la carrera, de acuerdo a lo que se indica en este reglamento.

QUINTO. - Todo aquello no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el director del plantel y se incluirá en la revisión que periódicamente se haga de este instrumento.

SEXTO. - Además de lo previsto en el presente reglamento, TLAPITZANI: “FORMACIÓN ACADÉMICA PARA INTERPRETES Y COMPOSITORES”, emitirá los reglamentos que apliquen en actividades específicas que así lo ameriten.

Dado en Ciudad de México, marzo 2026.